

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015
y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-02628-2022** del 14 de julio del año 2022, La Corporación autorizó un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE DE TIPO I (única tala rasa)**, a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, NIT 890.912.140-6, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-171884, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de Carmen de Viboral-Antioquia.

1.1. En la precitada Resolución en el Artículo tercero, se requiere a la parte interesada lo siguiente:

➤ *Para especies forestales que no presentan categoría de veda:*

1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(1951 \times 4 = 7804) + (1191 \times 3 = 3573) = 11377$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarrabollo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 216.299.524), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 11377 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de cuatro (04) meses después de

terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

➤ Para especies que presentan categoría de veda:

3. Se deberá realizar la siembra de la especie *Cyathea sp.* (Helecho sarro) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (420) individuos de esta especie de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.”

2. Que mediante resolución **RE-03469-2023** del 15 de agosto del año 2023, La Corporación prórroga la vigencia del permiso ambiental autorizado mediante resolución **RE-02628-2022** del 14 de julio del año 2022.

3. Que mediante radicado **CE-03670-2024** del 4 de marzo del 2024, la parte interesada allega el informe de las actividades de tala de lo autorizado mediante la Resolución **RE-02628-2022** del 14 de julio del 2022.

4. Que mediante radicado **CE-08955-2024** del 30 de mayo del 2024, la parte interesada allega un nuevo informe de las actividades de tala de lo autorizado mediante la Resolución **RE-02628-2022** del 14 de julio del 2022.

5. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada y realizaron visita técnica el día 05 de junio del año 2024, generándose el Informe Técnico **IT-03709-2024** fechado el 20 de junio del año 2024, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-02628-2022 del 14 de julio del 2022, en el artículo primero, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S, identificada con NIT 890.912.140-6, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, para el aprovechamiento de tres mil ciento cuarenta y dos (3142) individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraban en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-171884, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de Carmen de Viboral-Antioquia.

En el artículo segundo, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, a la sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S, identificada con NIT 890.912.140-6, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, en beneficio de cuarenta y dos (42) individuos para tala rasa, de la especie Helecho Sarro (*Cyathea sp.*) y treinta y dos (32) individuos para trasplante, de la especie Helecho Sarro (*Cyathea sp.*), localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-171884, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de Carmen de Viboral-Antioquia.

En el artículo tercero, la Corporación requiere al interesado realizar la compensación ambiental de la siguiente manera

Para especies forestales que no presentan categoría de veda:

Requerir al interesado realizar la compensación ambiental, mediante la siembra de once mil trescientos setenta y siete (11377) individuos de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el parágrafo 1.3, que cuenta con vigencia tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, para el establecimiento del material vegetal o, su equivalencia por un valor de \$ 216.299.524, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.1 que tendrá un tiempo de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, para el cumplimiento de esta actividad.

Para especies que presentan categoría de veda:

Se deberá realizar la siembra de la especie *Cyathea sp.* (Helecho sarro) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (420) individuos de esta especie de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Informando en el numeral 3.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

En el artículo quinto se informa a la parte interesada con respecto al trasplante de los individuos de Helecho, que se debe de dar el manejo silvicultural, que se debe de tener para la supervivencia de los individuos trasplantados.

En el artículo sexto, se requiere a la parte interesada realizar el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento y sobre la prohibición de quemas.

Mediante el radicado CE-03670-2024 del 4 de marzo del 2024, la parte interesada allega oficio relacionado el informe de las actividades de tala de lo autorizado mediante la Resolución RE-02628-2022 del 14 de julio del 2022.

Para el radicado antes mencionado la parte interesada informa que este no sea objeto de verificación y/o evaluación, puesto que para este no se encuentra la información en su totalidad.

Mediante el radicado CE-08955-2024 del 30 de mayo del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando un nuevo informe de las actividades de tala de lo autorizado mediante la Resolución RE-02628-2022 del 14 de julio del 2022, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se informa que no se realizó la totalidad del aprovechamiento, por lo que solo se talaron 1655 individuos de las diferentes especies autorizadas, de las cuales no presentan categoría de veda.
- Se anexa tabla con el inventario de las especies intervenidas.

Nombre científico	Nombre común	Origen	Talados	Solicitados
<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	Introducido	0	2
<i>Andesanthus lepidotus</i>	Siete cueros	Nativo	266	705
<i>Baccharis nitida</i>	Bacaris	Nativo	13	16
<i>Bejaria aestuans</i>	Azalea andina	Nativo	3	5
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	Nativo	10	18
<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	Nativo	2	6
<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo blanco	Nativo	5	7
<i>Cinchona officinalis</i>	Cinchona	Nativo	0	5
<i>Clethra faqifolia</i>	Chiriguaco	Nativo	10	18

Nombre científico	Nombre común	Origen	Talados	Solicitados
<i>Clusia brachycarpa</i>	Chagualo	Nativo	1	19
<i>Clusia ducoides</i>	Chagualo	Nativo	12	15
<i>Clusia ducu</i>	Chagualo	Nativo	7	8
<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	Nativo	1	9
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	Introducido	0	6
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	Introducido	0	3
<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto blanco	Introducido	0	1
<i>Hedyosmum goudotianum</i>	Silvo silvo	Nativo	1	2
<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	Introducido	540	992
<i>Ilex danielis</i>	Cardenillo	Nativo	7	9
<i>Ilex nervosa</i>	Cardenillo	Nativo	9	9
<i>Inga sierrae</i>	Guamo peludo	Nativo	12	15
<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	Azuceno	Nativo	0	1
<i>Miconia theisans</i>	Nigüito	Nativo	2	2
<i>Morella pubescens</i>	Olivo de cera	Nativo	15	17
Muerto en pie	MEP	Muerto	163	195
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	Nativo	109	164
<i>Myrcia spendens</i>	Arrayán hoja pequeña	Nativo	16	32
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	Nativo	1	16
<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	Nativo	0	2
<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	Nativo	2	2
<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	Nativo	15	32
<i>Pinus patula</i>	Pino patula	Introducido	89	187
<i>Prunus integrifolia</i>	Prunus	Nativo	1	1
<i>Psidium guianense</i>	Guayabo	Nativo	0	1
<i>Roupala monosperma</i>	Carne fiambre	Nativo	2	5
<i>Solanum nutans</i>	Frutillo	Nativo	0	1
<i>Symplocos serrulata</i>	Fruto de pava	Nativo	0	1
<i>Tournefortia fuliginosa</i>	Guázimo blanco	Nativo	9	20
<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	Nativo	2	7
<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	Nativo	0	5
<i>Viburnum undulatum</i>	Sauco de monte	Nativo	12	13
<i>Vismia baccifera</i>	Karate	Nativo	254	483
<i>Vismia guianensis</i>	Punta lanza	Nativo	64	84
<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	Nativo	0	1
Total general			1655	3142

- Teniendo en cuenta la tabla anterior se realiza el reporte de los individuos que quedaron en pie.

Nombre científico	Nombre común	Origen	conservados
<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	Introducido	2
<i>Andesanthus lepidotus</i>	Siete cueros	Nativo	549
<i>Baccharis nitida</i>	Bacaris	Nativo	4
<i>Bejaria aestuans</i>	Azalea andina	Nativo	3
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	Nativo	11
<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	Nativo	5
<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo blanco	Nativo	4

Nombre científico	Nombre común	Origen	conservados
<i>Cinchona officinalis</i>	Cinchona	Nativo	5
<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	Nativo	9
<i>Clusia brachycarpa</i>	Chagualo	Nativo	22
<i>Clusia duroides</i>	Chagualo	Nativo	8
<i>Clusia ducu</i>	Chagualo	Nativo	1
<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	Nativo	13
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	Introducido	6
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	Introducido	3
<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto blanco	Introducido	1
<i>Hedyosmum goudotianum</i>	Silvo silvo	Nativo	1
<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	Introducido	585
<i>Ilex danielis</i>	Cardenillo	Nativo	4
<i>Ilex nervosa</i>	Cardenillo	Nativo	5
<i>Inga sierrae</i>	Guamo peludo	Nativo	15
<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	Azuceno	Nativo	2
<i>Miconia theisans</i>	Nigüito	Nativo	3
<i>Morella pubescens</i>	Olivo de cera	Nativo	2
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	Nativo	113
<i>Myrcia spendens</i>	Arrayán hoja pequeña	Nativo	19
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	Nativo	18
<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	Nativo	3
<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	Nativo	34
<i>Pinus patula</i>	Pino patula	Introducido	117
<i>Prunus integrifolia</i>	Prunus	Nativo	1
<i>Psidium guianense</i>	Guayabo	Nativo	2
<i>Roupala monosperma</i>	Carne fiambre	Nativo	3
<i>Solanum nutans</i>	Frutillo	Nativo	2
<i>Symplocos serrulata</i>	Fruta de pava	Nativo	1
<i>Tournefortia fuliginosa</i>	Guázimo blanco	Nativo	14
<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	Nativo	5
<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	Nativo	5
<i>Viburnum undulatum</i>	Sauco de monte	Nativo	5
<i>Vismia baccifera</i>	Karate	Nativo	280
<i>Vismia guianensis</i>	Punta lanza	Nativo	47
<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	Nativo	1
Total general			1993

Nota: de este inventario se sacan los individuos que se encuentran bajo categoría de veda (82) y los muertos en pie (60) Adicionalmente la parte interesada allega mapa con la ubicación geográfica de cada individuo que se conservó dentro del proyecto.

- **Fotografía 1 Aspecto de los individuos de sarro trasplantados en el proyecto**



Fuente: Corporación Merceditas 2024

Con el fin de verificar lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 5 de junio del 2024.

En relación con la visita técnica:

El día 05 de junio del 2024, se realizó visita técnica al predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-171884, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de Carmen de Viboral - Antioquia, la visita fue acompañada por el señor Kevin Correa Ramírez (Residente interventoría), Carolina Echavarría (Directora de proyectos), Mauricio Aguirre en representación de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio objeto de aprovechamiento, donde se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico del estado actual del aprovechamiento, y número de los individuos reportados como no aprovechados, encontrando lo siguiente:

- Para el día de la visita se encontró que en el predio objeto de aprovechamiento forestal, algunos de los individuos autorizados aún se encuentran en pie y en buenas condiciones fitosanitarias. (se anexa registro fotográfico).









- Teniendo en cuenta lo anterior y en evaluación de la cantidad de individuos autorizados para aprovechamiento que fueron tres mil ciento cuarenta y dos (3142), excluyendo los individuos bajo la categoría de veda nacional (Helecho Sarro), a continuación, se relacionan en la siguiente tabla, los individuos que no fueron intervenidos.

Nombre científico	Nombre común	Origen	Talados
<i>Andesanthus lepidotus</i>	Siete cueros	Nativo	266
<i>Baccharis nitida</i>	Bacaris	Nativo	13
<i>Bejaria aestuans</i>	Azalea andina	Nativo	3
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	Nativo	10
<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	Nativo	2
<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo blanco	Nativo	5
<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	Nativo	10
<i>Clusia brachycarpa</i>	Chagualo	Nativo	1
<i>Clusia ducoides</i>	Chagualo	Nativo	12
<i>Clusia ducu</i>	Chagualo	Nativo	7
<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	Nativo	1
<i>Hedyosmum goudotianum</i>	Silvo silvo	Nativo	1
<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	Introducido	540
<i>Ilex danielis</i>	Cardenillo	Nativo	7
<i>Ilex nervosa</i>	Cardenillo	Nativo	9
<i>Inga sierrae</i>	Guamo peludo	Nativo	12
<i>Miconia theisans</i>	Nigüito	Nativo	2
<i>Morella pubescens</i>	Olivo de cera	Nativo	15
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	Nativo	109
<i>Myrcia spendens</i>	Arrayán hoja pequeña	Nativo	16
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	Nativo	1
<i>Ormosia colombiana</i>	Chocho	Nativo	2
<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	Nativo	15
<i>Pinus patula</i>	Pino patula	Introducido	89
<i>Prunus integrifolia</i>	Prunus	Nativo	1
<i>Roupala monosperma</i>	Came fiambre	Nativo	2
<i>Tournefortia fuliginosa</i>	Guázimo blanco	Nativo	9
<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	Nativo	2
<i>Viburnum undulatum</i>	Sauco de monte	Nativo	12
<i>Vismia baccifera</i>	Karate	Nativo	254

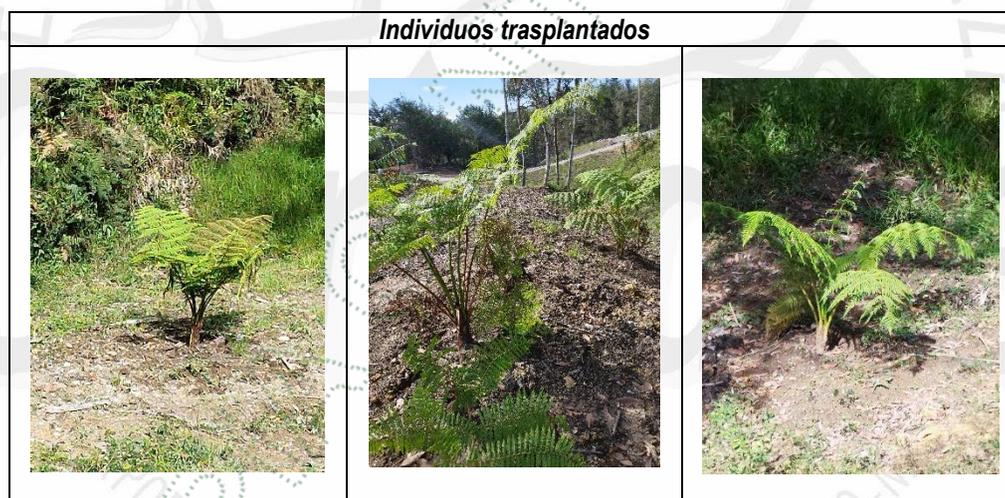
Nombre científico	Nombre común	Origen	Talados
<i>Vismia guianensis</i>	Punta lanza	Nativo	64
Total talados			1492
Muerto en pie	MEP	Muerto	163
Total general talados			1655

- Teniendo en cuenta que para el aprovechamiento se encuentran 163 individuos que se encontraban en condiciones de muertos en pie y que fueron aprovechados, por lo tanto, estos individuos no son objeto de compensación ambiental, por lo que en total de los individuos autorizados en el artículo primero de la RE-02628-2022 del 14 de julio del 2022, que serán objeto de compensación serán 1492 individuos entre especies exóticas y nativas.
- En cuanto a los individuos que se encuentran bajo la categoría de veda nacional y que fueron cuarenta y dos (42) individuos para tala rasa y treinta y dos (32) individuos para trasplante, de la especie Helecho Sarro (*Cyathea sp.*), durante la visita se informó lo siguiente:

Trasplante: solo se realizó el trasplante de 5 de estos individuos, se trasplantaron en la ronda hídrica de la fuente que discurre al interior del predio en las siguientes coordenadas:

LONGITUD (W) - X					LATITUD (N) Y	Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	22	10.30	6	4	43.94	2156

Coordenadas punto de trasplante.



Tala rasa: Durante la visita al igual que en el radicado CE-08955-2024 del 30 de mayo del 2024, se informa que solo se realizó la tala rasa de tala de 9 individuos.

En cuanto a los individuos que se conservaron para el día de la visita se encontraban en pie y en buenas condiciones fitosanitarias.

Individuos en pie



- Para el material resultante entre madera y residuos, la parte interesada dio manejo por medio de triturado y su posterior disposición final adecuada.
- Adicionalmente se evidencio que se implementó en la obra la valla informativa, con respecto al aprovechamiento forestal.

Valla informativa

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02628-2022 del 14 de julio del 2022 y RE-03469-2023 del 15 de agosto del 2023 (prórroga)					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 1: Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de tres mil ciento cuarenta y dos (3142) individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraban en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-171884, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de Carmen de Viboral-Antioquia., en el parágrafo dos del mismo artículo se informa que se cuenta con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</p>	<p>Fecha de vigencia del aprovechamiento, 8/8/2023.</p>	X			<p>Mediante el radicado CE-08955-2024 del 30 de mayo del 2024, informan que no se ejecutó el 100% del aprovechamiento y que los que se intervinieron se por medio de tala, se realizó en los tiempos estimados por la Corporación.</p>
<p>Art 2: Autorizar el aprovechamiento de productos de la flora silvestre, en beneficio de cuarenta y dos (42) individuos para tala rasa, de la especie Helecho Sarro (<i>Cyathea sp.</i>) y treinta y dos (32) individuos para trasplante, de la especie Helecho Sarro (<i>Cyathea sp.</i>), localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-171884, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de Carmen de Viboral-Antioquia, en el parágrafo dos del mismo artículo se informa que se cuenta con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</p>	<p>Fecha de vigencia según la prórroga 18/11/2023</p>				

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02628-2022 del 14 de julio del 2022 y RE-03469-2023 del 15 de agosto del 2023 (prórroga)

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Mediante la Resolución RE-03469-2023 del 15 de agosto del 2023, la Corporación en su artículo primero prorroga, para la vigencia de la Resolución RE-02628-2022 del 14 de julio del 2022, por un término de tres (03) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo					
<p>Art 3: Para especies forestales que no presentan categoría de veda: Requerir al interesado realizar la compensación ambiental, mediante la siembra de once mil trescientos setenta y siete (11377) individuos de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el parágrafo 1.3, que cuenta con vigencia tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, para el establecimiento del material vegetal o, su equivalencia por un valor de \$ 216.299.524, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.1 que tendrá un tiempo de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, para el cumplimiento de esta actividad.</p> <p>Para especies que presentan categoría de veda: Se deberá realizar la siembra de la especie <i>Cyathea sp.</i> (Helecho sarro) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (420) individuos de esta especie de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Informando en el numeral 3.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de</p>	<p>18/11/2023, fecha de vigencia para la opción 1, fecha de vigencia opción 2 - 18/12/2023 (árboles aislados)</p> <p>18/11/2023, fecha de vigencia para la opción 1 y 2 (veda nacional)</p>				<p>Mediante el radicado CE-08955-2024 del 30 de mayo del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando que se modifique el artículo tercero de la Resolución RE-02628-2022 del 14 de julio del 2022, debido a que no se taló todo lo autorizado, para los árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y los individuos bajo categoría de veda, informando que se llevara la compensación ambiental por medio del esquema Pago por Servicios Ambientales - PSA.</p>

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02628-2022 del 14 de julio del 2022 y RE-03469-2023 del 15 de agosto del 2023 (prórroga)

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.					
<p>Art 6. SE REQUIERE.</p> <p>1.Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>Fecha de vigencia del aprovechamiento, 8/8/2023.</p> <p>Fecha de vigencia según la prórroga 18/11/2023</p>	X			<p>Durante la visita el día 5/6/2024, se informa por la parte interesada que los residuos se repicaron para material de relleno y descomposición dentro del mismo predio.</p>

NOTA: De 6 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-02628-2022 del 14 de julio del 2022, la parte interesada ha cumplido con 4.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S, identificada con NIT 890.912.140-6, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, no realizaron la totalidad del aprovechamiento forestal de los árboles autorizados, toda vez que solo talaron 1655 de los 3142 autorizados mediante el artículo primero de la Resolución RE-02628-2022 del 14 de julio del 2022, y lo talado se realizó dentro de la vigencia del permiso, según lo manifestado y observado en campo el día 5/6/2024.

La sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S, identificada con NIT 890.912.140-6, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, no realizaron la totalidad del aprovechamiento forestal de productos de la flora silvestre, toda vez que solo talaron 9 de los de los 42 autorizados para tala rasa y 5 trasplantados de los 32 autorizados para trasplante, siendo estos autorizados mediante el artículo segundo de la Resolución RE-02628-2022 del 14 de julio del 2022, y lo talado se realizó dentro de la vigencia del permiso, según lo manifestado y observado en campo el día 5/6/2024.

La sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S, identificada con NIT 890.912.140-6, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, dará cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero o de la Resolución RE-02628-2022 del 14 de julio del 2022, relacionado con los individuos aislados ya que mediante el radicado CE-08955-2024 del 30 de mayo del 2024, se informa que se llevara a cabo la compensación ambiental requerida mediante el artículo tercero, optando por la opción 2, mediante esquema Pago por Servicios Ambientales - PSA.

La sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S, identificada con NIT 890.912.140-6, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero, relacionado con los individuos bajo categoría de veda talados.

La sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S, identificada con NIT 890.912.140-6, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, dieron buen manejo a los residuos provenientes de lo aprovechado, según lo informado el día de la visita.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico. Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Artículo 4°. De la Resolución precitada establece: “Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea”.

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas, en el entendido que la parte no realizó la totalidad de la tala de los individuos autorizados y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03709-2024** fechado el 20 de junio del año 2024, La Corporación procederá a modificar el Artículo tercero de la Resolución **RE-02628-2022** del 14 de julio del año 2022.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución RE-02628-2022 del 14 de julio del año 2022, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S, con NIT 890.912.140-6, por medio de su representante legal el señor ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

➤ **Para especies forestales que no presentan categoría de veda:**

1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas en este caso deberán plantar 1.887 árboles y en una relación de 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar 3.452, para un total de $(1887 + 3452) = 5.339$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (01) mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 125.477.178), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 23.502, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **5.339** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **un (01) mes**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

➤ **Para especies que presentan categoría de veda:**

3. Se deberá realizar la siembra de la especie *Cyathea sp.* (Helecho sarro) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo noventa (90) individuos de esta especie de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.”

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que las demás condiciones de la Resolución **RE-02628-2022** del 14 de julio del año 2022, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, con NIT 890.912.140-6, por medio de su representante legal el señor **ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que la visita de control y seguimiento estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.06.40340

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Edwin Mauricio Aguirre

Fecha: 24/06/2024